

MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA DE GUADALAJARA

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

COMISION

DE ESTADISTICA GENERAL DEL REINO.

Sección 2.ª — Negociado 1.º

El Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del Reino, con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

Para poner uniformemente en práctica la Instrucción de 5 de Enero último, relativa al nuevo Nomenclátor, es preciso tomar en consideración la diversidad de circunstancias de las provincias, y procurar reducir á tipos comunes las entidades asimilables en materias de viviendas, sin desnaturalizarlas ni confundirlas. Y como ha ya ocurrido alguna duda, ha resuelto la Comisión central hacer las aclaraciones siguientes:

Las barracas, corralizas, cuevas, chozas y albergues análogos, que con arreglo al artículo 4.º de la Instrucción han de comprenderse por los Ayuntamientos en los estados de inscripción, bajo el epigrafe de hogares etc., son aquellos que están contruidos con cierta solidez y destinados á satisfacer una necesidad de carácter permanente, aun cuando el material de su construcción sea barro, ramaje, paja ú otra materia semejante. En

esa misma categoría deben comprenderse aquellos albergues para personas y ganados, que á pesar de estar contruidos con piedra y cal, barro ó yeso, no pueden considerarse como verdaderos edificios ó construcciones de fábricas, pues estas están excluidas por el artículo 19.

Es requisito indispensable que los albergues bajo el epigrafe de hogares etc. á que viene haciéndose referencia, han de estar cubiertos ó cerrados en todo ó parte, para que tenga lugar en la inscripción. Dedúcese de lo anteriormente expuesto, que no deben inscribirse ni figurar los resguardos y abrigos para personas ó ganados que sean de suyo portátiles ó tan efimeros, que solo estén destinados á durar por un tiempo muy breve y casi determinado.

Segun los artículos del 5 al 12, debe la inscripción de las poblaciones y viviendas hacerse en la casilla primera de los estados, empleando los nombres propios de las casas en despoblado; pues no se comprende que haya hogar, habitáculo ó albergue de los que deben figurar en el nuevo Nomenclátor, que deje de conocerse por su nombre particular, aunque no sea más que el del dueño ó inquilino.

Para entender bien el modo de consignar los datos, principalmente en las casillas 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª del modelo num. 1.º, debé fijarse mucho la atención en los epigrafes que llevan por cabeza las mismas, y lo dispuesto en el artículo 20 de la Instrucción.

En las casillas 4.ª, 5.ª y 6.ª han de comprenderse, como indica el encabezamiento, los edificios y tambien los hogares, sean barracas, corrali-

zas, cuevas, chozas, etc., segun que estén habitados constante ó temporalmente, ó que estén inhabitados, pero que hayan estado habitados alguna vez. El numero total que arrojen esas tres casillas debe ser igual al que resulte de las 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª, pues son las mismas viviendas consideradas bajo diferente punto de vista: en la primera division ó grupo se atiende á las habitaciones y en la segunda á la construcción. De aqui, que la suma total del primer grupo de tres casillas haya de convenir con la suma total del grupo de las cinco, y una y otra con la suma de la casilla duodécima.

Deben considerarse como edificios de un piso aquellos que bajo el techaro, cubierta ó tejado no tienen mas suelo que el del nivel de la calle ó el campo poco mas ó menos; sin hacerse cuenta de las cuevas ó sótanos.

Los pisos que pasen de uno se contarán por el número de soldados ó pavimentos que tenga el edificio, sin hacer mérito de las torres, torreones, miradores ó atalayas que de él se elevasen. Para facilitar esta designación conviene, que entre las personas asociadas al Ayuntamiento, segun el artículo 26 de la Instrucción, figure un arquitecto donde lo haya, y en su defecto, un maestro de obras ó alarife.

Antes de proceder los Ayuntamientos á consignar los datos en los dos estados que habrán recibido al efecto, segun se dispone en el art. 31 de la Instrucción, empezarán por escribirlos para el examen y depuración de que tratan los arts. 29 y 30, en un papel comun rayado al efecto como borrador, pues debe cuidarse muy particularmente de que los esla-

dos en limpio aparezcan escritos con toda claridad y esmero.

Si algun Ayuntamiento no pudiese, por circunstancias particulares de localidad, dar por terminada la inscripción de sus datos dentro del plazo prefijado, no hay inconveniente en que V. S. lo ample por los días que estime necesarios, con tal que esta prórroga refluya en la mayor perfección de los trabajos.

Sírvase V. S. dar conocimiento á estas aclaraciones á todos los Ayuntamientos y personas que han de tomar parte en las operaciones de mejora del Nomenclátor.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento de las Municipalidades de esta provincia y su más exacto cumplimiento. **Guadalajara 9 de Febrero de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.**

Subsecretaría. — Negociado 5.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, se me ha comunicado, con fecha 25 del actual, la Real orden siguiente.

«Ministerio de la Gobernación. — Gobierno. — Negociado 4.º — Habiendo acudido á este Ministerio el Juez de primera instancia del partido de Vera, en súplica de que se averigüe el paradero del subdito francés Mr. Decodoro Bomtemps y de su esposa Josefa Lustre, y se les detenga provisionalmente dándole conocimiento de ello; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que V. S. indague si existen en esa provincia los referidos individuos, y en caso afirmativo proceda á su detención provisional, dando aviso inmediatamente al expresado Juez. De

Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y demás funcionarios, los que pondrán en mi conocimiento si existen en sus respectivas demarcaciones los mencionados individuos procediendo á su detencion y dándome aviso de haberlo verificado. — Guadalajara 8 de Febrero de 1859.-Pedro Celestino Argüelles.

Por el Ilmo. Sr. Director de Gobierno del Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado la siguiente orden, en 27 del mes próximo pasado.

«Ministerio de la Gobernacion. — Direccion general de Gobierno. — Negociado 4. — El Gobierno de las Dos Sicilias ha dispuesto que los viajeros que se dirijan á aquel reino, vayan provistos de los correspondientes pasaportes visados por la Legacion del mismo y refrendados por los Agentes Consulares residentes en el primero y último puerto donde se embarquen antes de llegar al referido territorio, sin cuyos requisitos no les será permitida la entrada en él. — Lo comunico á V. S. á fin de que se sirva dar publicidad á dicha disposicion para que llegue á noticia de todos.»

Cuya disposicion he dispuesto se inserte en este periódico para que tenga efecto la publicidad que en ella se encarga. — Guadalajara 8 de Febrero de 1859. - Pedro Celestino Argüelles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de la capital para procesar á D. Manuel Camacho, Oficial de este Gobierno civil, y Secretario interino, por haber expedido una certificacion falsa, han consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente, en virtud del que el Gobernador de la Coruña ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion que solicitó para procesar á D. Manuel Camacho, Oficial primero del Gobierno de aquella provincia:

Resulta de este expediente:

Que habiendo acudido ante la Audiencia del territorio algunos vecinos de Puente deume en apelacion contra varios acuerdos del Consejo provincial en materias de rectificacion de listos electorales, se remitió á la Audiencia uno de los expedientes que moti-

vaban las reclamaciones, con una certificacion del expresado Oficial primero, que á la sazón era Secretario interino del Gobierno, diciendo que dicho expediente constaba de dos hojas, sin que existiera en la Secretaria ningun otro documento que á él hiciese referencia.

Que cuatro dias despues de esto por auto de la Audiencia se pedian dos expedientes que faltaban referentes al remitido y á la apelacion incoada, al tiempo que, y aun antes de recibirse este auto, el Gobernador enviaba á la Audiencia ámbos expedientes diciendo que al confrontar más despacio las reclamaciones entabladas con las despachadas se habia notado esta falta ocasionada por la premura del tiempo y por la circunstancia de comprenderse en la Audiencia en una sola reclamacion los tres expedientes, siendo los nueve reclamantes que encabezaban el recurso los comprendidos en el primero que se remitió.

Que á pesar de estas aclaraciones, estimando la Audiencia falsa la certificacion dada por el Secretario interino del Gobierno de provincia, acordó que procediera en justicia el Juzgado de primera instancia, y entonces, pedida al Gobernador la autorizacion necesaria para procesar á aquel funcionario, fué negada por no aparecer justificado delito alguno, y si solo una equivocacion de descuido que las circunstancias disculpan, y que fué oportuna y espontáneamente subsanado:

Considerando que en efecto resulta probado cierto descuido ó falta por parte del Secretario interino del Gobierno de la Coruña, pero de ningun modo la intencion de delinquir, toda vez que se subsana la falta espontáneamente y antes de que se hubiese podido recibir la excitacion de la Audiencia, no se perturbó en manera alguna la recta administracion de Justicia, que tuvo lugar cumplida y oportunamente, y ni aún la intencion de crear obstáculos puede suponerse, puesto que, libre la accion del Tribunal y de los particulares para reclamar los antecedentes, y poseyendo éstos los recibos y justificantes necesarios para hacer constar la existencia de los mismos, el supuesto obstáculo era de todo punto ineficaz y contraproducente.

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la Coruña.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 22 de Enero de 1859. — Posada Herrera.-Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE GUADALAJARA.

Relacion que forma la misma para gobierno de los respectivos Ayuntamientos, en que se expresan los recargos autorizados hasta el dia 31 de Enero por el Sr. Gobernador, y que han de percibir los cobradores por premios de recaudacion, de las contribuciones territorial, subsidio y consumos del corriente año, segun las propuestas hechas por las Municipalidades.

Table with columns: PUEBLOS, Fechas de la aprobacion, Territorial (Rs. cént.), Subsidio (Rs. cént.), Consumos (Rs. cént.). Lists various towns and their respective tax amounts.

de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Aranzueque 2 de Febrero de 1859.

E. A. C., Gregorio Gomez. - Por su mandado. - Prudencio Salas, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campillo de Ranas.

Autorizada esta Corporacion municipal para proceder á la subasta de los pastos de los montes del comun de vecinos y de propios de este pueblo, para 530 cabezas de ganado cabrio, 400 lanas y 34 mayores, estos por todo el presente año como tambien 840 cabezas de lana, y 140 de cabrio trashumantes, éstas por medio año, excepto los meses de veda, la cual tendrá lugar á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial y la hora de diez á doce de la mañana, en la Casa consistorial de este pueblo, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Auñon.

Con el superior permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se arriendan los pastos del monte Veguillas, de los propios de esta villa, para su disfrute en este año, por 1000 cabezas de la clase de lanar, y 200 de cabrio, por el tipo de 2 rs. las primenas y 4 el cabrio. La subasta tendrá efecto en la Casa capitular de esta villa, á los nueve dias siguientes desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial, desde las diez á doce de su mañana, bajo las condiciones de la concesion.

Auñon 31 de Enero de 1859. - El Alcalde Presidente, Carlos Lopez.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial, durante el

MES DE ENERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Presupuestos. 3 de Enero. Circular de la Direccion general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion, recomendando la remision de propuestas de recargos para cubrir el déficit de presupuestos (núm. 2, 5 de Enero.)

Estadística.

28 de Diciembre. Instruccion que deben observar las Comisiones provinciales para llevar á efecto el Real decreto de 21 de Octubre último (núm. 1, 3 de Enero de 1859.) 30 de id. Circular recomendando el exacto cumplimiento de la Instruccion que antecede (id. id.) 31 de id. Otra disponiendo que se proceda á rectificar la numeracion de las casas (núm. 4, 10 de Enero.) 5 de Enero. Instruccion para llevar á efecto la rectificacion y complemento del Nomenclador de los pueblos de España (núm. 12, 28 de id.)

Establecimientos penales.

7 de Enero. Real orden disponiendo que el socorro de presos pobres sea la cantidad

de dos reales diarios en esta provincia (núm. 8, 19 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Montes. 14 de Enero. Real orden disponiendo que se suspenda la subasta y remate de las fincas pobladas de pinar (núm. 9, 21 de Enero.)

Seccion de Minas.

14 de Enero. Lista de expedientes caducados por no haberse aceptado las condiciones generales de la ley (núm. 9, 21 de Enero.)

Comisos.

2 de Diciembre. Real orden disponiendo que no se abone á los aprehensores de contrabando el premio señalado, interin la decision de la Junta administrativa no cause estado, núm. 3, 7 de Enero.)

Desamortizacion

23 de Diciembre. Real orden declarando eclesiásticos los bienes de los Seminarios conciliares (núm. 3, 7 de Enero.)

13 de Enero. Otra declarando que los rematantes de fincas de bienes nacionales cuyas subastas quedaron pendientes de aprobacion por efecto del Real decreto de 14 de Octubre de 1856, tienen derecho á renunciar todas ó parte de aquellas (núm. 10, 24 de idem.)

GOBERNACION.

4 de Enero. Circular encargando la puntual recaudacion de la limosna de la Santa Bula de Cruzada (núm. 2, 5 de Enero.)

7 de id. Otra recomendando la presentacion de repartimientos de contribuciones y matriculas de subsidio (núm. 3, 7 de id.)

8 de id. Otra encargando la remision de propuestas de vocales para renovar las Juntas municipales de Beneficencia (núm. 4, 10 de idem.)

9 de id. Otra encargando la captura de Mariano Barrena (id. id.)

11 de id. Otra encargando á los Sres. Alcaldes se presenten á recoger las cédulas de vecindad y documentos de vigilancia (núm. 5, 12 de id.)

Id. Otra encargando la captura del confinado Ignacio Miguel (id. id.)

15 de id. Otra recomendando la remision de los partes quincenales de Sanidad, con arreglo al modelo que se inserta á continuacion (núm. 8, 19 de id.)

Id. Otra señalando los honorarios que han de percibir los facultativos que entiendan en las operaciones de quintas (id. id.)

20 de id. Otra encargando la captura de José y Ramon Carreira y Leonardo Robledo (núm. 9, 21 de id.)

Id. Otra encargando la de los gitanos Flores Duval, Juan Coca (á) el Chato, Miguel Lopez (á) Cascabel, y las viudas Agustina Escudero y Agustina Banul (id. id.)

22 de id. Otra encargando la de los autores del robo sacrilego verificado en la Iglesia de la Casa de Uceda (núm. 10, 24 de id.)

22 de Enero. Otra disponiendo que no se expendan sal al por menor sin la correspondiente licencia (núm. 10, 24 de id.)

28 de id. Otra previniendo que no se permita la construccion de molinos harineros, ni otros artefactos industriales con aprovechamiento de aguas, mientras no se haya obtenido la autorizacion competente (núm. 13, 31 de id.)

29 de id. Otra encargando que se ejerza la mayor vigilancia para impedir que se causen daños en los montes (id. id.)

Id. Otra encargando la captura de José Perez (id. id.)

HACIENDA.

14 de Enero. Cuota de la cantidad que deben satisfacer los pueblos por la con-

tribucion de consumos (núm. 7, 17 de Enero.) Id. Otra estableciendo las reglas y formalidades que deben observarse en cuanto á la recaudacion de contribuciones y sus consecuencias (núm. 10, 24 de id.)

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

AÑO XVII.

LA MODA.

PERIODICO SEMANAL DE LITERATURA, COSTUMBES Y MODAS.

DEDICADO AL BELLO SEXO.

Innecesario creemos hacer encomio alguno de una publicacion que cuenta diez y siete años de vida, y que ha logrado sobreponerse á todas las que de su clase vean la luz en el extranjero.

Tan positivo es esto, que la celosa madre de familia que una vez se suscribe á La Moda no la deja nunca pues en ella encuentra, al par de agradable entretenimiento, artículos y novelas de sana moral que le ayudan á fortalecer en el corazon de sus hijas las rectas ideas que son necesarias para que en su dia sean el espejo fiel de quien las ha educado.

Cada año de La Moda consta de un grueso volumen en 4.º mayor con mas de

800 páginas de lectura, en excelente papel francés.

12 figurines iluminados, para vestidos de Señoras y Señoritas, con las últimas modas de Paris.

4 dichos para Niños id. id.

2 dichos para Caballeros id. id.

12 dibujos de tapiceria en colores para felpillas, lanas, á sedas.

4 dichos de Crochet, de gran tamaño.

12 grandes patrones litografiados por ambos lados, con dibujos para cortes de vestidos, corsés, capotas, manteletas, esclavinas, cuellos, mangas, camisas de Señoras y Caballeros etc. etc.

1200 dibujos, poco mas ó menos, con letras, cifras, nombres, arandelas, lazos, adornos, etc. etc. 52 geroglíficos.

y otra porcion de objetos que hacen sea una publicacion, aparte de su amenidad, tan económica que sorprende á cuantos la conocen, pues cualquiera de aquellos valen por sí solo más que el importe de la suscripcion de un mes.

Además, todo suscriptor tiene derecho á que se le inserten en las hojas de patrones los moldes ó dibujos que soliciten. A los que abonen un año anticipado se les regala en el acto 60 reales en libros.

El precio de la suscripcion es el de 9 reales vellón al mes, y recomendamos á quien no conozca la publicacion se suscriba por un trimestre, seguros

de que han de continuar en lo sucesivo.

Se suscribe en esta ciudad, calle Mayor alta, núm. 8, Centro de suscripciones, donde se admiten á todos los periódicos políticos y literarios, obras de Historia Geografía, Religion, Moral y Educacion, Ciencias y Artes, Novelas, Legislacion y Notariado, Medicina y Cirujia.

EL ALCALDE.

Brevisima Compilacion de las leyes y disposiciones vigentes, con las decisiones del Consejo Real relativas al ejercicio de dicho cargo.

En un folleto de ciento cincuenta páginas, en dieciséisavo, se han reunido con prolijo esmero todas las disposiciones vigentes respecto al ejercicio del importante cargo del Alcalde. Los que merecen de sus vecinos esta distincion pueden estar seguros de encontrar en este librito, que por su tamaño puede llevarse en un bolsillo, por pequeño que sea, todo cuanto necesitan tener presente para desempeñar las funciones propias de la magistratura popular.

Precio. 6 reales en Madrid y 7.º quince sellos de 16 mrs. en provincias franco de porte.

PRONTUARIO

DE LA LEGISLACION DEL PAPEL SELLADO

para uso de los Ayuntamientos y Alcaldías.

Comprende: 1.º un cuadro de todas las actuaciones ordenadas metódicamente que son de la incumbencia de los Ayuntamientos ó Alcaldías y requieren papel sellado, con expresion de la clase que á cada una correspondan; 2.º otro de las muchas y muy variadas prevenciones que con motivo del uso del sello, debe cada uno observar y hacer guardar; 3.º otro de las diferentes penas que á cada infraccion están señaladas; 4.º y último, otro de las disposiciones comunes á todas las que van enunciadas. Contiene, además, extensas notas que ilustran y completan el texto, y facilitan completamente su aplicacion.

Un elegante folleto en 8.º mayor, de buen papel é impresion.

Precio 5 reales en Madrid, 6, ó sean 13 sellos de franqueo de 4 cuartos, en provincias, franco de porte.

Los pedidos se dirigen á D. Antonio San Martin, calle de la Victoria, núm. 9, Madrid, y en Guadalajara á D. Juan Gualberto Notario, calle Mayor alta núm. 8, Centro de Suscripciones.

«En la imprenta de este periódico se compran ejemplares de la obra titulada Coleccion de Códigos Españoles 12 tomos en folio.»

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS Calle de S. Lázaro, núm. 21.